

RESOLUCIÓN Nº 0223
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/11.

NEUQUÉN, 28 FEB 2014

VISTO:

Las Resoluciones Nº 0672/12, Nº 0664/13 y 1147/13 del Consejo Provincial de Educación, mediante las cuales se determinaron los procedimientos para la cobertura de interinatos y suplencias en el Nivel Superior; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 0672/12 se estableció el procedimiento para la cobertura de interinatos y suplencias en el Nivel Superior mediante acto público en Asambleas Presenciales;



Que por la Resolución Nº 0664/13 se constituyó, desde el 01 de junio de 2013, la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior para la valoración de los títulos y antecedentes de los agentes inscriptos para la cobertura de horas cátedra y cargos interinos y suplentes, de todas las ofertas educativas dependientes de la Dirección General de Nivel Superior;

Que por la Resolución Nº 1147/13 se incorporaron la Escuela Superior de Música de la ciudad de Neuquén y la sede de la ciudad de Zapala y las Escuelas Superiores de Música ubicadas en ciudades del Interior de la Provincia, al procedimiento de designación en cargos y horas cátedra creado por Resolución Nº 0672/2012;

Que, el procedimiento implementado a partir del año 2012, a través del acto público de las Asambleas Presenciales, satisfizo los objetivos planteados al momento de formularse la propuesta, siendo valorada positivamente por docentes y Directivos del Nivel Terciario;

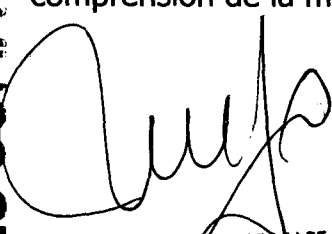
Que, gradualmente se incorporan Institutos, que por su especificidad y diversidad es necesario consensuar con mayor precisión las pautas de designación en cargos y horas cátedra, tal es el caso del Instituto Provincial de Educación Terciaria Nº 1 y las Escuela Superiores;

Que es conocida y valorada por los docentes y el conjunto de las instituciones de Nivel Superior la mejora que significó el sistema de Actos Públicos de Asambleas para la cobertura de interinatos y suplencias, reglamentada por la Resolución Nº 0672/12;

Que tras la revisión de la práctica administrativa realizada durante el Ciclo Lectivo 2012 resulta necesario modificar o ajustar las pautas de designación en cargos y horas cátedra establecidas por la Resolución Nº 0672/12;

Que a los fines prácticos resulta pertinente, para una mejor comprensión de la misma, derogar las Resoluciones Nº 0672/12 y Nº 1147/13;

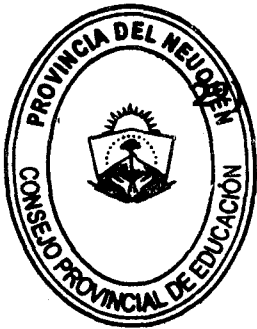
ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN
R E S U E L V E

1º) DEROGAR, en función de los considerandos expuestos precedentemente, las Resoluciones Nº 0672/12 y Nº 1147/13.



ESTABLECER que la convocatoria para la cobertura de horas cátedra y/o cargos, interinos y suplentes de los Institutos de Formación Docente, Departamentos de Aplicación, Instituto Provincial de Educación Terciaria Nº 1 y Escuelas Superiores de Bellas Artes y de Música, se realizará de acuerdo al procedimiento indicado en los Anexos I, II, III y IV de la presente Resolución, tal como se detalla:

- **ANEXO I:** Institutos de Formación Docente Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 9, Nº 12, Departamentos de Aplicación Nº 6 y Nº 12 e Instituto Provincial de Educación Terciaria Nº 1.
- **ANEXO II:** Institutos de Formación Docente Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 7, Nº 8, Nº 10, Nº 13, Nº 14 y los Departamentos de Aplicación Nº 1, Nº 3 y Nº 13.
- **ANEXO III:** Escuela Superior de Bellas Artes.
- **ANEXO IV:** Escuela Superior de Música de Neuquén capital e interior de la Provincia del Neuquén.

3º) DETERMINAR que la presente Resolución será de aplicación a partir de la fecha de la emisión de la misma.

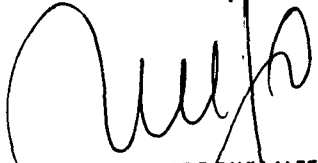
4º) DESIGNAR como autoridades de la Asamblea Presencial del Nivel Superior de los Distritos Regionales Educativos I, VIII, VI y X a tres agentes en acuerdo del Cuerpo Colegiado:

- Uno, a propuesta de la Dirección General de Nivel Superior, quien dependerá administrativamente de la Dirección General de Nivel Superior y funcionalmente de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior;
- Uno, a propuesta de la Dirección de Estético Expresiva, quien dependerá administrativamente de la Dirección de Estético Expresiva y funcionalmente de la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística;
- Uno, a propuesta del Cuerpo Colegiado, quien dependerá administrativamente de la Dirección General de Nivel Superior y funcionalmente de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior

5º) DISPONER que las autoridades de la Asamblea de Nivel Superior tendrán a su cargo la recepción de la información sobre las vacantes, la organización y desarrollo de las Asambleas y la comunicación de la elección de los docentes de los respectivos Institutos y/o Escuelas de Nivel Superior, así como toda otra tarea inherente a esta función que se les asigne.

6º) ESTABLECER que no se regirán por la presente normativa la designación en las vacantes que se produzcan por renuncia del Titular o Interino cuando tengan

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despecho
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN Nº 0223
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/11.

suplente designado. Para ambos casos corresponde cambio automático de la

- 7º) DETERMINAR** que en las inscripciones de Aspirantes a Interinatos y Suplencias, que fija el Calendario Escolar Único Regionalizado, en los Institutos y/o Escuelas de Nivel Superior de la Provincia, la Dirección de cada establecimiento notificará de la presente Resolución a todos los inscriptos.
- 8º) DETERMINAR** que por la Dirección General de Nivel Superior se realizarán las notificaciones correspondientes.
- 9º) REGISTRAR**, dar conocimiento a Vocalías; Dirección General de Despacho; Dirección Provincial de Recursos Humanos; Dirección Provincial de Coordinación de Distritos Regionales Educativos; Dirección de Sueldos y Sistemas Informáticos, Departamento Centro de Documentación; Dirección Provincial de Administración; Dirección de Estético Expresiva; Dirección General de Distrito Regional Educativo I al X y **GIRAR** el presente expediente a la Dirección General de Nivel Superior a los fines establecidos en el Artículo 8º. Cumplido, **ARCHIVAR.**

ES COPIA



DANIEL EDUARDO PAYLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ
Subsecretario de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación

Maestro MARCELO GUAGLIARDO
Vocal de Nivel Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRAS INTERINAS Y SUPLENTES EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 9, Nº 12 y los Departamentos de Aplicación Nº 6 y Nº 12 e Instituto Provincial de Educación Terciaria Nº 1.



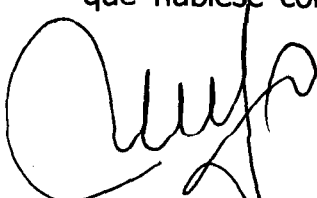
CAPÍTULO I
DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS

- a)- La Junta de Clasificación Ad Hoc de Nivel Superior emitirá un listado anual de Aspirantes a Interinatos y Suplencias por Instituto de Nivel Superior y por Plan de Estudio según lo establecido por Resolución Nº 0664/13 del Consejo Provincial de Educación, para cada una de las asignaturas y/o cargos comprendidos en los distintos planes de estudios que se dicten en los Establecimientos.
- b)- La Junta de Clasificación Ad Hoc de Nivel Superior enviará una copia de ese listado a los Establecimientos y a la Sede de la Asamblea, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición simultánea de los mismos.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA PRESENCIAL

- a) Denomínase Asamblea Presencial al Acto Público por el cual las Autoridades de las mismas ejecutan los llamados para ofrecer las vacantes de Horas Cátedra y de Cargos, según se establece en la presente Resolución.
- b) La Asamblea Presencial se realizará dos veces por semana en una sola sede para Neuquén, Centenario y Plottier. Los días martes y jueves a las 18:30 hs, en el establecimiento dispuesto por la Dirección General de Nivel Superior al comienzo de cada período lectivo.
- c) Se faculta a la Dirección General de Nivel Superior a propuesta de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior a disponer modificaciones en las fechas y horarios de realización de las Asambleas cuando las necesidades de cobertura de vacantes así lo requieran.
- d) Los aspirantes a cubrir los cargos u horas vacantes deberán presentarse en la Asamblea Presencial en el día y horario establecido, conociendo su puntaje y carácter de su título. Podrán hacerlo en forma personal o por terceros con identidad acreditada, mediante autorización escrita y fotocopia de Documento Nacional de Identidad del interesado, haciéndose responsables de las horas o cargos elegidos y sin derecho a reclamo alguno.
- e) La no concurrencia del aspirante o su apoderado dará lugar a la pérdida del derecho a la designación, en las vacantes a cubrir durante la Asamblea.
- f) Cuando el aspirante asistiere a la Asamblea con posterioridad al momento en que hubiese correspondido elegir, sólo podrá ser considerado para aquellos

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYAALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN Nº 0223

vacantes que no se cubrieron con anterioridad y a partir del momento en que anuncie su presencia en el acto, ante el responsable de las designaciones. La subasta continuará hasta agotar las vacantes.

CAPÍTULO III

OFRECIMIENTO DE VACANTES

RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO

- 
- a) Corroborará en los listados emitidos por la Junta de Clasificación, la existencia de aspirantes inscriptos en las asignaturas o cargos del/de los plan/es de estudio/s vigente/s en el establecimiento.
 - b) Producida/s la/s vacante/s, comunicará las mismas en forma inmediata a la sede de la Asamblea Presencial mediante formulario de vacantes, haciendo constar, el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura (se deben asentar tal como figuran en el Plan de Estudio), secuencia, cantidad de horas, turno, situación de revista (I – S) y si fuera suplencia, causal y tiempo de duración de la misma y si correspondiera, continuidad pedagógica, en el casillero observaciones.
 - c) Presentará las vacantes hasta las doce (12:00) horas del día hábil inmediato anterior a la realización de la Asamblea, para que sean publicadas en la web y expuestas por las autoridades de las mismas. Las vacantes de suplencias que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se podrán presentar hasta las diez (10:00) horas del mismo día de la Asamblea. Las vacantes de interinatos que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se ofrecerá en la próxima Asamblea.
 - d) Exhibirá en su propio establecimiento, en cartelera fija para tal fin, una copia de las vacantes enviadas a la Asamblea por el Instituto y también publicará las vacantes de otros Institutos y/o Escuelas de Nivel Superior que le serán comunicadas por la Asamblea.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL

- a) A la hora del día en que esté dispuesta la Asamblea, las autoridades de la misma constituidas en el acto público de ofrecimiento de las vacantes, la que será de exhibición permanente, procederán a la cobertura de vacantes.
- b) Si al hacer toma de posesión de nuevas horas, el aspirante se excediera de lo permitido según la normativa vigente, deberá presentar su renuncia en el establecimiento correspondiente con anterioridad o en la fecha de alta administrativa, debiendo quedar compatible en dicho momento.
- c) Cuando el aspirante a un cargo u horas cátedra, sea:
 - c.1) Docente que se encontrara usufructuando licencia por maternidad (pre o post parto), complicaciones de embarazo, enfermedades profesionales, accidente de trabajo.
 - c.2) Docente – nuevo ingresante al sistema – que se encontrara en período de maternidad (pre o post parto), o de complicaciones de embarazo.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO BAYLLACEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN Nº 0223
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/11.

Tendrá derecho a la "vacante en calidad de Reserva", debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva. Se le otorgará prórroga de toma de posesión, cualquiera sea el carácter en que accediese a la vacante.

Si el docente al que se le otorga la vacante en calidad de reserva no se presenta dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo de su licencia, perderá todo su derecho y continuará en el cargo u horas el docente anteriormente designado.



- d)** En caso de error comprobado en la adjudicación de las vacantes, la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior, ad referendum de la Dirección General de Nivel Superior, emitirá un dictamen en la que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del período lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea Presencial a partir de que se expida la Junta Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior.
- e)** El agente asignado para cubrir cargos y/u horas cátedra, deberá permanecer en los/las mismos/as, por un plazo no menor a treinta (30) días o hasta culminar la suplencia en caso de ser menor. Sólo se exceptuará de cumplir este requerimiento los agentes que accedan a cargos y/u horas cátedra en carácter interino o cargo de mayor jerarquía. En caso de renunciar antes del plazo fijado, sin estar dentro de la excepción, el director del establecimiento deberá informar tal situación a las autoridades de la Asamblea. Las autoridades de la Asamblea tendrán la facultad de solicitar información a efectos de aplicar la inhabilitación correspondiente, en caso del incumplimiento de este requisito.
- f)** Las vacantes que no fuesen cubiertas en dos Asambleas Presenciales consecutivas, se declararán desiertas. Esta situación deberá ser comunicada de inmediato por las autoridades de la Asamblea Presencial a la Junta Ad Hoc, quien procederá al llamado de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de transcurrir tres llamados de cuarenta y ocho (48) horas consecutivos si cubrir la vacante, la institución propondrá proponer, Ad Referendum de la Dirección General de Nivel correspondiente, la designación de un agente.

Las coberturas de vacantes que produzcan en función de lo establecido en este punto precedente, será a término, cesando indefectiblemente al finalizar la licencia que generó la vacante, ceses estatutarios o ante la finalización del período escolar. No debiendo en ningún caso superar el período escolar.

- g)** Los aspirantes para la cobertura de la/s vacante/s a que hace referencia el inciso f) deberán inscribirse en las sedes de las Asambleas presenciales el día hábil posterior al de la publicación de 08:00 a 13:00 horas, personalmente o por un representante debidamente autorizado.

- g.1.)** Si los inscriptos no poseen legajo, la Asamblea recepcionará la documentación presentada y la enviará a la Junta de Clasificación Ad Hoc, quien confeccionará el listado correspondiente.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYA ALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

g.2.) Si se presentaran a este llamado aspirantes inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, estos no tendrán prioridad sino que quedarán incluidos en el listado del llamado por estricto orden de puntaje.

h) En caso de aspirantes inscriptos según el punto anterior, las autoridades de las Asambleas procederán, a la brevedad, a asignar las vacantes publicadas como desiertas para lo cual se utilizará:



PRIMERO: El listado por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de cuarenta y ocho (48) hs, confeccionado por la Junta de Clasificación Ad Hoc, conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO: Estudiantes de profesorados para el nivel medio o superior de cuatro o más años de duración que acrediten como mínimo haber cursado el 85 % de su carrera, debidamente certificado a través de rendimiento académico con una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) meses. Solo podrá participar en aquellas asignaturas en las cuales el título final le otorga competencia.

EN LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO SEGUNDO DEL PUNTO h) LA DESIGNACIÓN DEL AGENTE SERÁ A TÉRMINO, INDICANDO EN ACTA DE ADJUDICACIÓN LA FECHA DE ALTA Y CESE, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL PERÍODO ESCOLAR. LA CONTINUIDAD DEL AGENTE SE PRODUCIRÁ CON LA PRESENTACION DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE.

DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES PARA DEPARTAMENTOS DE APLICACIÓN

- a)** Para la cobertura de suplencias menores o iguales a diez días, las autoridades de Asamblea Presencial llamarán telefónicamente respetando el orden del listado que corresponda y dejando registro de las novedades en relación a las comunicaciones efectuadas.
- b)** Para la cobertura de suplencias mayores a diez días se realizará el procedimiento detallado en este Capítulo IV "DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL".

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN EN EL INSTITUTO Y LA TOMA DE POSESIÓN

- a)** Dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la adjudicación, el interesado deberá comunicarse con la institución para acordar fecha y hora de presentación para la toma efectiva.
- b)** Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá informarlo inmediatamente a las autoridades de la Asamblea, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s.

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN Nº 0223
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/11.

- c) El aspirante que no cumple con lo dispuesto en el punto anterior, perderá todo derecho de reclamarlas debiéndose aplicar la inhabilitación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII del presente anexo.
- d) Una vez hecha la toma de posesión el docente deberá presentar la declaración jurada de cargos y toda otra documentación requerida dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.
- e) La fecha de alta será la primera actividad fijada por el establecimiento para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las autoridades de la Asamblea para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección General del nivel correspondiente.



CAPÍTULO VI
DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.

- a) Si el aspirante no se presentara en término en su puesto de trabajo, o se presentara con incompatibilidad horaria, o no completara la jornada de labor, las autoridades del establecimiento informarán esta novedad en forma inmediata a la Asamblea Presencial a través de la planilla correspondiente. Cuando la ausencia se hubiese producido por razones de fuerza mayor, el aspirante tendrá derecho a justificar por nota, adjuntando las pruebas correspondientes ante la Dirección del establecimiento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- b) Los aspirantes del apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante treinta (30) días corridos en esa institución. Si el aspirante inhabilitado es reincidente – dentro del mismo término lectivo – independientemente del distrito regional, asignatura, cargo y/o escuela, la aplicación de la inhabilitación se extenderá por el término de treinta (30) días extensivos a las Asambleas Presenciales de todos los Institutos y/o Escuelas de Nivel Superior.

Las autoridades de Asamblea comunicarán la inhabilitación al involucrado personalmente o por publicación en la próxima Asamblea y por un período de cinco (5) días hábiles.

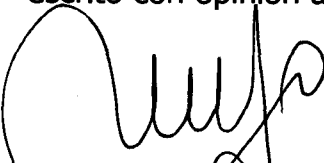
- c) En caso de disconformidad, el agente podrá presentar una impugnación a la inhabilitación la cual será elevada a la Junta Ad Hoc del Nivel Superior que se expedirá en el plazo de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VII
DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones que se hagan a las Asambleas por actuaciones de ésta, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto entre las autoridades de la sede y comunicados al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

Las autoridades de la sede llevarán un registro de los mismos y elevarán un informe escrito con opinión a la Junta Ad Hoc del Nivel Superior, quien resolverá a este efecto

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYN LALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

las presentaciones que tendrán la calidad de recurso de reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la sede de Asamblea y por su intermedio al interesado.

a) En caso de dar lugar al reclamo:

a.1.) la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior, Ad Referéndum de la Dirección General de Nivel Superior, emitirá un dictamen en la que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del periodo lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea presencial a partir de que se expida la Junta Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior.

a.2) En caso de corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación, por disposición de la Dirección General de Nivel Superior, a las autoridades de Asamblea Presencia y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.



CAPÍTULO VIII

DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

- a) La Dirección de cada establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.
- b) Las autoridades de las Asambleas harán lo mismo con las vacantes por establecimiento y el duplicado del acta de adjudicación.
- c) El archivo de la documentación se extenderá por el término de cinco (5) años vencido dicho período se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO IX

DE LOS RESPONSABLES DE LAS ASAMBLEAS.

Las autoridades de las Asambleas mencionadas en el presente anexo tendrán a cargo las siguientes funciones:

- a) Recepcionar las vacantes de los Institutos de Nivel Superior hasta el horario indicado.
- b) Recepcionar las inscripciones de los llamados de cuarenta y ocho (48) horas y presentar dicha documentación a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior finalizado el tiempo de inscripción.
- c) Confeccionar el modelo de formulario para la publicación por módulo horario de las vacantes a ofrecer.
- d) Elaborar los mecanismos de comunicación de las vacantes de cargos y horas para que sean publicadas, para conocimiento de docentes interesados en el siguiente orden de prioridad:

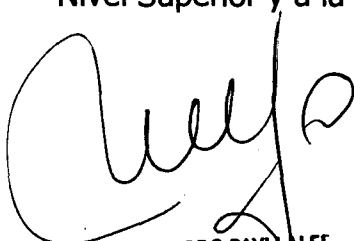
ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYA
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN Nº 0223
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/11.

- 1º** La cartelera del Consejo Provincial de Educación,
- 2º** La página web del Consejo Provincial de Educación.
- e)** Organizar y conducir las Asambleas Presenciales.
- f)** Comunicar las vacantes que no fueron cubiertas y declaradas desiertas, a la Dirección del establecimiento y a la Dirección de Prensa del Consejo Provincial de Educación quienes arbitrarán mecanismos de trabajo conjunto para favorecer la cobertura.
- g)** Aplicar las inhabilitaciones de acuerdo a lo solicitado por los establecimientos según lo establecido en el Capítulo VII del presente anexo y notificar a la Dirección General de Nivel correspondiente.
- h)** Confeccionar las estadísticas internas que registren las vacantes ofrecidas aceptadas, etc., por mes, área y establecimiento.
- i)** Informar las novedades a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior y a la Dirección General de Nivel Superior.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLAN
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ
Subsecretario de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación

Maestro MARCELO GUAGLIARDO
Vocal de Nivel Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA, INTERINAS Y SUPLENTES EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE Nº 1 y Nº 14 de Cutral Có, Nº 13 de Zapala, Nº 7 de Las Lajas, Nº 10 de Loncopué, Nº 2 de Chos Malal, Nº 8 de Junín de los Andes, Nº 3 de San Martín de los Andes y los Departamentos de Aplicación Nº 1, Nº 3 y Nº 13.



CAPÍTULO I

DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS

- a) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior emitirá un listado anual de Aspirantes a Interinatos y Suplencias por cada Instituto de Formación Docente y por cada Plan de Estudio según lo establecido por la Resolución Nº 0664/13 del Consejo Provincial de Educación, para cada una de las asignaturas y/o cargos comprendidos en los distintos Planes de Estudio que se dicten en los Establecimientos.
- b) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior enviará una copia de ese listado a los Establecimientos, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición simultánea de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES

Cada Instituto de Formación Docente exhibirá las vacantes de cargos y horas cátedra los días miércoles y viernes, los que serán también publicados en los distritos y en la página web del Consejo Provincial de Educación (De este modo los aspirantes tendrán información de todas las vacantes de la Provincia).

CAPÍTULO III

DEL OFRECIMIENTO DE LAS HORAS O CARGOS VACANTES Y LOS LLAMADOS DE CUARENTA Y OCHO (48) HS.

- a) El Instituto de Formación Docente, fijará un horario los días miércoles y viernes para el ofrecimiento de las horas y/o cargos. Los docentes interesados deberán presentarse personalmente o por un representante debidamente autorizado.
 - a.1) El Instituto de Formación Docente procederá a la designación respetando el orden establecido en los listados definitivos a interinatos y suplencias del año en curso, elaborados por la Junta de Clasificación Ad Hoc.
- b) Si el ofrecimiento de horas cátedra o cargos vacantes quedará desierto el Instituto de Formación Docente comunicará a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior para que proceda al llamado de cuarenta y ocho (48) horas.
 - b.1.) En el llamado de cuarenta y ocho (48) horas, los aspirantes se podrán inscribir únicamente en la sede de la Junta de

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN Nº 0223
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/11.



Clasificación Ad Hoc o en el Instituto de Formación Docente, personalmente o por un representante debidamente autorizado. inscriptos a la Junta de Clasificación Ad Hoc y, en caso de que no posean legajo, enviará por correo interno del Consejo Provincial de Educación la documentación presentada por los aspirantes. La Junta de Clasificación Ad Hoc confeccionará el listado correspondiente y lo enviará al Instituto de Formación Docente para que sea utilizado en el ofrecimiento próximo inmediato.

- b.3.)** Si se presentaran a este llamado aspirantes inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, estos no tendrán prioridad sino que quedarán incluidos en el listado del llamado por estricto orden de puntaje.
- b.4.)** Si los aspirantes no se encontraran inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, se utilizará para el ofrecimiento:

PRIMERO: El listado por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de cuarenta y ocho (48) hs, confeccionado por la Junta ad Hoc, conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO: Estudiantes de profesorados para el nivel medio o superior de cuatro o más años de duración que acrediten como mínimo haber cursado el 85 % de su carrera, debidamente certificado a través de rendimiento académico con una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) meses. Solo podrá participar en aquellas asignaturas en las cuales el título final le otorga competencia.

EN LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO SEGUNDO DEL PUNTO b.4. "SEGUNDO" LA DESIGNACIÓN DEL AGENTE SERÁ A TÉRMINO, INDICANDO EN ACTA DE ADJUDICACIÓN LA FECHA DE ALTA Y CESE, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL PERÍODO ESCOLAR. LA CONTINUIDAD DEL AGENTE SE PRODUCIRÁ CON LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE.

- c)** Las vacantes que no fuesen cubiertas en dos Asambleas Presenciales consecutivas, se declararán desiertas. Esta situación deberá ser comunicada de inmediato por las autoridades de la Asamblea Presencia a la Junta Ad Hoc, quien podrá solicitar que sea ofrecido en la Asamblea Presencial de Neuquén, Centenario y Plottier o procederá al llamado de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de transcurrir tres llamados de cuarenta y ocho (48) horas consecutivos sin cubrir la vacante, la institución propondrá, Ad Referendum de la Dirección General de Nivel correspondiente, la designación de un agente.

Las coberturas de vacantes que se produzcan en función de lo establecido en este punto precedente, será a término, cesando indefectiblemente al finalizar la licencia que generó la vacante, ceses estatutarios o ante la

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

finalización del período escolar. No debiendo en ningún caso superar el período escolar.

CAPÍTULO IV
DE LA PRESENTACIÓN EN LA ESCUELA Y LA TOMA DE POSESIÓN



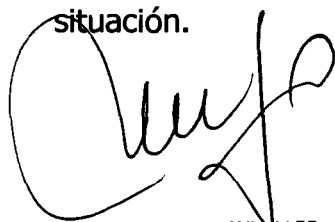
- a) Dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la adjudicación, el interesado deberá comunicarse con la institución para acordar fecha y hora de presentación para la toma efectiva.
- b) Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá informarlo inmediatamente a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s.
- c) El aspirante que no cumple con lo dispuesto en el punto anterior, perderá todo derecho de reclamo debiéndose aplicar la inhabilitación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO V.
- d) Una vez hecha la toma de posesión el docente deberá presentar la Declaración Jurada de Cargos y Actividades y toda otra documentación requerida dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.
- e) La fecha de alta será la primera actividad fijada por el establecimiento para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las autoridades del establecimiento inmediatamente después de reanudadas las actividades para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección General del Nivel Superior.

CAPÍTULO V
DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.

- a) Si el aspirante no se presentara en término en su puesto de trabajo o se presentara con incompatibilidad horaria o no completara la jornada de labor, las autoridades del establecimiento informarán esta novedad en forma inmediata a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior a través de la planilla correspondiente. Cuando la ausencia se hubiese producido por razones de fuerza mayor, el aspirante tendrá derecho a justificar por nota adjuntando las pruebas correspondientes ante la Dirección del establecimiento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- b) Los aspirantes del apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante treinta (30) días corridos en esa institución. Si el aspirante inhabilitado es reincidente – dentro del mismo término lectivo – independientemente del distrito regional, asignatura, cargo y/o escuela, la aplicación de la inhabilitación se extenderá por el término de treinta (30) días extensivos a las Asambleas Presenciales de todos los Institutos y/o Escuelas de Nivel Superior.

La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior registrará la inhabilitación de los aspirantes y en caso de reincidencia informará a Mesa de Asambleas Presenciales y a todos los Institutos de Nivel Superior de tal situación.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLELEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

- c) En caso de disconformidad, el agente podrá presentar a la Dirección de la institución una impugnación a la inhabilitación la cual será elevada a la Junta Ad Hoc de Nivel Superior que se expedirá en el plazo de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VI
DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones que se hagan, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto ante la Dirección del establecimiento y comunicado al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

La Dirección del establecimiento llevará un registro de los mismos y elevará un informe escrito con opinión a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior, quien resolverá a este efecto las presentaciones que tendrán calidad de recurso de reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la Asamblea del Instituto y por su intermedio al interesado.

- a) En caso de dar lugar al reclamo:

a.1.) la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, ad referendum de la Dirección General de Nivel Superior, emitirá un dictamen en la que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del periodo lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea presencial a partir de que se expida la Junta Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior.

a.2) En caso de corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación, por disposición de la Dirección General de Nivel Superior, a las autoridades de Asamblea y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

CAPÍTULO VII
DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

- a) La Dirección de cada establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.
- b) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior hará lo mismo con las vacantes por establecimiento y el duplicado del acta de adjudicación.
- c) El archivo de la documentación se extenderá por el término de cinco (5) años, vencido dicho período se procederá a su destrucción.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ
Subsecretario de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación

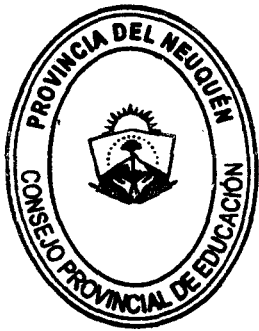
Maestro MARCELO GUAGLIARDO
Vocal de Nivel Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

ANEXO III

**PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE
VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA INTERINAS Y SUPLENTES EN LA
ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES.**

CAPÍTULO I

DE LA EMISION Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS



- a) La Junta de Clasificación Ad Hoc Artística emitirá los listados anuales de Aspirantes a Interinatos y Suplencias según lo establecido por Resolución 1195/07 y 426/09 del Consejo Provincial de Educación, para cada una de las asignaturas y/o cargos comprendidos en los distintos planes de estudio que se dicten en los Establecimientos conforme al carácter de título DOCENTE, HABILITANTE y SUPLETORIO.
- b) La Junta de Clasificación Ad Hoc Artística enviará una copia de ese listado a los Establecimientos y a la Sede de la Asamblea Presencial, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición simultánea de los mismos con fecha y periodo de reclamo.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA PRESENCIAL

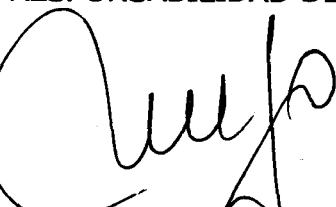
- a) Denomínese Asamblea Presencial al Acto Público por el cual las Autoridades de las mismas ejecutan los llamados para ofrecer las vacantes de Horas Cátedra y de Cargos, según se establece en la presente Resolución.
- b) La Asamblea Presencial se realizará dos veces por semana en Neuquén, para zona Confluencia. Los días martes y jueves a las 18:30 hs, en el establecimiento dispuesto por la Dirección General de Nivel Superior al comienzo de cada período lectivo.
- c) Se faculta a la Dirección de Estético Expresiva a propuesta de la Junta Ad Hoc de Artística a disponer modificaciones en las fechas y horarios de realización de las Asambleas cuando las necesidades de cobertura de vacantes así lo requieran.
- d) Los aspirantes a cubrir los cargos u horas vacantes deberán presentarse en la Asamblea Presencial en el día y horario establecido, conociendo su puntaje y carácter de su título. Podrán hacerlo en forma personal o por terceros con identidad acreditada, mediante autorización escrita y fotocopia de DNI la/del interesada/o, haciéndose responsables de las horas o cargos elegidos y sin derecho a reclamo alguno.
- e) La no concurrencia del aspirante o su apoderado dará lugar a la pérdida del derecho a la designación, en las vacantes a cubrir durante la Asamblea.
- f) Cuando el aspirante asistiere a la Asamblea con posterioridad al momento en que hubiese correspondido elegir, sólo podrá ser considerado para aquellos vacantes que no se cubrieron con anterioridad y a partir del momento en que anuncie su presencia en el acto, ante el responsable de las designaciones. La subasta continuará hasta agotar las vacantes.

CAPÍTULO III

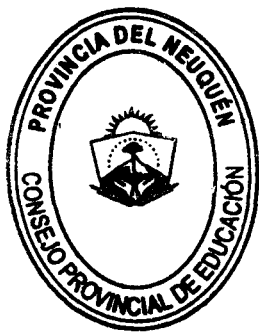
OFRECIMIENTO DE VACANTES.

RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLÁN
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN Nº 0223
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/11.



- a) Corroborará en los listados emitidos por la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística, la existencia de aspirantes inscriptos en las asignaturas o cargos del/de los plan/es de estudio/s vigente/s en el establecimiento.
- b) Producida/s la/s vacante/s, comunicará las mismas en forma inmediata a la sede de la Asamblea presencial mediante formulario de vacantes, haciendo constar, el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura (se deben asentar tal como figuran en el plan de estudios), secuencia, cantidad de horas, turno, situación de revista (I – S) y si fuera suplencia, causal y tiempo de duración de la misma y si correspondiera, continuidad pedagógica, en el casillero observaciones.
- c) Presentará las vacantes hasta las doce (12:00) horas del día hábil inmediato anterior a la realización de la Asamblea, para que sean publicadas en la web y expuestas por las autoridades de las mismas. Las vacantes de suplencias que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se podrán presentar hasta las diez (10:00) horas del mismo día de la Asamblea. Las vacantes de interinatos que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se ofrecerá en la próxima Asamblea.
- d) Exhibirá en su propio establecimiento, en cartelera fija para tal fin, una copia de las vacantes enviadas a la Asamblea, por la Escuela y también publicará las vacantes de otros Institutos y/o Escuelas de Nivel Superior que le serán comunicadas por la Asamblea, cuando éstas refieran a asignaturas relacionadas con el campo estético-expresivo.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL

- a) A la hora del día en que esté dispuesta la Asamblea Presencial, las autoridades de la misma constituidas en acto público exhibirán permanentemente las vacantes y procederán a su cobertura.
- b) Si al hacer toma de posesión de nuevas horas, el aspirante se excediera de lo permitido según la normativa vigente deberá presentar su renuncia en el establecimiento correspondiente con anterioridad o en la fecha de alta administrativa, debiendo quedar compatible en dicho momento.
- c) Cuando el aspirante a un cargo u horas cátedra, sea:
 - c1). Docente que se encontrara usufructuando licencia por maternidad (pre o post parto), complicaciones de embarazo, enfermedades profesionales, accidente de trabajo.
 - c2). Docente –nuevo ingresante al Sistema – que se encontrara en período de maternidad (pre o post parto), o de complicaciones de embarazo.

Tendrá derecho a la "vacante en calidad de Reserva", debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva. Se le otorgará prórroga de toma de posesión, cualquiera sea el carácter en que accediese a la vacante.

Si el docente al que se le otorga la vacante en calidad de reserva no se presenta dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo de su licencia, perderá todo su derecho y continuará en el cargo u horas el docente anteriormente designado.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



- d) En caso de error comprobado en la adjudicación de las vacantes, la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística, Ad Referéndum de la Dirección de Estético Expresiva, emitirá un dictamen en el que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del periodo lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea presencial a partir de que se expida la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística.
- e) El agente asignado para cubrir cargos y/u horas cátedra, deberá permanecer en los/las mismos/as, por un plazo no menor a treinta (30) días o hasta culminar la suplencia en caso de ser menor. Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que accedan a cargos y/u horas cátedra en carácter interino o cargo de mayor jerarquía. En caso de renunciar antes del plazo fijado, sin estar dentro de la excepción, el director del establecimiento deberá informar tal situación a las autoridades de la Asamblea. Las autoridades de la Asamblea tendrá la facultad de solicitar información a efectos de aplicar la inhabilitación correspondiente, en caso del incumplimiento de este requisito.
- f) Las vacantes que no fuesen elegidas por ningún aspirante en las Asambleas realizadas en la semana calendario, se declararán desiertas. Esta situación deberá ser comunicada de inmediato por las autoridades de la Asamblea a la Junta ad Hoc, que procederá al llamado de cuarenta y ocho (48) hs.
- g) Los aspirantes para la cobertura de esta/s vacante/s del inciso f) deberán inscribirse en la sede de Junta de Clasificación Ad Hoc Artística, el/los días y horarios estipulados en la publicación, personalmente o por un representante debidamente autorizado.
- g.1.) Si los inscriptos no poseen legajo, Junta de Clasificación Ad Hoc Artística recepcionará la documentación presentada y confeccionará el listado correspondiente.
- g.2.) Si se presentaran a este llamado aspirantes inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, estos no tendrán prioridad sino que quedarán incluidos en el listado del llamado por estricto orden de puntaje.
- h) De los aspirantes inscriptos según el punto anterior, las autoridades de Asambleas procederán, a la brevedad, a asignar las vacantes publicadas como desiertas para lo cual se utilizará:
- PRIMERO: El listado por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de cuarenta y ocho (48) hs, confeccionado por la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística, conforme a la legislación vigente.
- SEGUNDO: Agotado el listado emitido por la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística para llamados a cuarenta y ocho (48) hs, se procederá a elaborar un listado por orden de mérito, según el procedimiento normado en la Disposición 015/13 de la Dirección de Enseñanza Estético Expresivo que reglamenta la prueba de idoneidad como forma de cobertura estatutaria de las vacantes.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN EN LA ESCUELA Y LA TOMA DE POSESIÓN

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLANAEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



- a) Dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la adjudicación, el presentacion para la toma efectiva.
- b) Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá informarlo inmediatamente a las autoridades de la Asamblea, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s.
- c) El aspirante que no cumple con lo dispuesto en el punto anterior, perderá todo derecho de reclamarlas debiéndose aplicar la inhabilitación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII del presente anexo.
- d) Una vez hecha la toma de posesión el docente deberá presentar la declaración jurada de cargos y toda otra documentación requerida dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.
- e) La fecha de alta será la primera actividad fijada por el establecimiento para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las autoridades de la Asamblea para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección General del nivel correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.

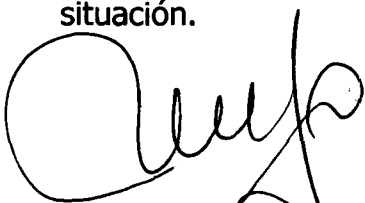
- a) Si el aspirante no se presentara en término en su puesto de trabajo o se presentara con incompatibilidad horaria o no completara la jornada de labor, las autoridades del establecimiento informarán esta novedad en forma inmediata a la Asamblea presencial a través de la planilla correspondiente. Cuando la ausencia se hubiese producido por razones de fuerza mayor, el aspirante tendrá derecho a justificar por nota, adjuntando las pruebas correspondientes, ante la Dirección del establecimiento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- b) Los aspirantes del apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante treinta (30) días corridos en esa institución. Si el aspirante inhabilitado es reincidente – dentro del mismo término lectivo – independientemente del distrito regional, asignatura, cargo y/o escuela, la aplicación de la inhabilitación se extenderá por el término de treinta (30) días extensivos a las Asambleas Presenciales de todos los Institutos y/o Escuelas de Nivel Superior. Las autoridades de Asamblea comunicarán la inhabilitación al involucrado personalmente o por publicación en las próximas asambleas.
- c) En caso de disconformidad, el agente podrá presentar una impugnación a la inhabilitación la cual será elevada a la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística y por su intermedio a la Dirección de Educación Estético Expresiva, las que se expedirán en el plazo de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VII

DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones que se hagan a las Asambleas por actuaciones de ésta, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto ante las autoridades de la sede y comunicado al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLATEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

Las autoridades de la sede llevarán un registro de los mismos y elevarán un informe escrito con opinión a la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva, quien resolverá a este efecto las presentaciones que tendrán la calidad de recurso de reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la sede de Asamblea y por su intermedio al interesado.

a) En caso de dar lugar al reclamo:

a.1.) la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística, ad referéndum de la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva, emitirá un dictamen en la que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del periodo lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea presencial a partir de que se expida la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística.

a.2) En caso de corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación, por disposición de la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva, a las autoridades de Asamblea y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

CAPÍTULO VIII
DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

- a)** La Dirección de cada establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.
- b)** Las autoridades de las Asambleas harán lo mismo con las vacantes por establecimiento y el duplicado del acta de adjudicación.
- c)** El archivo de la documentación se extenderá por el término de cinco (5) años vencido dicho período se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO IX
DE LOS RESPONSABLES DE LAS ASAMBLEAS.

Las autoridades de las Asambleas mencionadas en el presente anexo tendrán a cargo las siguientes funciones:

- a)** Recepcionar las vacantes de los establecimientos en el horario indicado.
- b)** Confeccionar el modelo de formulario para la publicación por módulo horario de las vacantes a ofrecer.
- c)** Elaborar los mecanismos de comunicación de las vacantes de cargos y horas para que sean publicadas, para conocimiento de docentes interesados en el siguiente orden de prioridad:
 - 1º** La cartelera del Consejo Provincial de Educación,
 - 2º** La página web del Consejo Provincial de Educación. Organizar y conducir las Asambleas Presenciales.
- d)** Comunicar las vacantes que no fueron cubiertas y declaradas desiertas, a la Dirección del Establecimiento y a la Dirección de Prensa del Consejo Provincial de Educación quienes arbitrarán mecanismos de trabajo conjunto para favorecer la cobertura.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



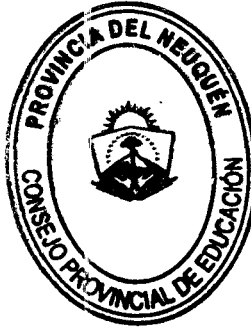
**PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°
EXPEDIENTE N° 5225-005037/11.**

- e) Aplicar las inhabilitaciones de acuerdo a lo solicitado por los establecimientos según lo establecido en el capítulo VII del presente anexo y notificar a la
- f) Confeccionar las estadísticas internas que registren las vacantes ofrecidas aceptadas, etc, por mes, área y establecimiento.
- g) Informar las novedades a la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística y a la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva.

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYAALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ
Subsecretario de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación

Maestro MARCELO GUAGLIARDO
Vocal de Nivel Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA, INTERINAS Y SUPLENTES EN LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN CAPITAL E INTERIOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

CAPÍTULO I

DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS



- a) La Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística emitirá un listado anual de Aspirantes a Interinatos y Suplencias, de acuerdo a la reglamentación vigente del Consejo Provincial de Educación, para cada una de las asignaturas y/o cargos comprendidos en los distintos Planes de Estudio que se dicten en los Establecimientos conforme al carácter de título DOCENTE y/o HABILITANTE y SUPLETORIO
- b) La Junta de Clasificación Ad Hoc Artística enviará una copia de ese listado a los Establecimientos, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición con periodo de reclamo.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES

Cada establecimiento exhibirá las vacantes de cargos y horas cátedra, según su ubicación geográfica, para Neuquén Capital los días martes y jueves para el interior miércoles y viernes. Elaborará los mecanismos de comunicación de las vacantes de cargos y horas para que sean publicadas en el siguiente orden de prioridad: en la cartelera del Consejo Provincial de Educación e institucional, Dirección de prensa para su publicación en la página web del Consejo Provincial de Educación, para conocimiento de docentes interesados.

CAPÍTULO III

DEL OFRECIMIENTO DE LAS HORAS O CARGOS VACANTES

- a) Producida/s la/s vacante/s, se realizará la comunicación cartelera institucional y se comunicará a sede de la Asamblea presencial mediante formulario de vacantes, haciendo constar, el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura (se deben asentar tal como figuran en el plan de estudios), secuencia, cantidad de horas, turno, situación de revista (I – S) y si fuera suplencia, causal y tiempo de duración de la misma y si correspondiera, continuidad pedagógica, en el casillero observaciones.
- b) La Escuela Superior de Música, fijará horario, para el ofrecimiento de las horas y/o cargos. Los docentes interesados deberán presentarse personalmente o por un representante debidamente autorizado.

b.1) La Escuela Superior de Música procederá a la designación respetando el orden establecido en los listados definitivos a interinatos y suplencias del año en curso, elaborados por la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLACEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN Nº 0223
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/11.

- c) Si el ofrecimiento de horas cátedra o cargos vacantes quedara desierto por dos asambleas consecutivas, la Escuela Superior de Música comunicará a la Junta

c.1.) De acuerdo a la Disposición 294/08 de la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva, en el Anexo I, inc 3. "la junta de clasificación Ad Hoc de Artística, fijará el término del llamado pudiendo ser de veinticuatro (24) ó cuarenta y ocho (48) horas". La solicitud de los mismos se recibirá en la sede de dicha Junta de Clasificación hasta las 10 hrs del día hábil anterior de la respectiva publicación.

La inscripción de los aspirantes para los cargos y/o horas cátedras de la Escuela de Música de Neuquén capital se realizará en sede de la Junta de Clasificación, y la inscripción de los aspirantes para las escuelas del interior se realizará en la Escuela Superior de Música respectiva, personalmente o por un representante debidamente autorizado.

c.2.) La Escuela Superior de Música del interior enviará el listado de los inscriptos a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística y, en caso de que no posean legajo, enviará por correo interno del Consejo Provincial de Educación la documentación presentada por los aspirantes. La Junta de Clasificación Ad Hoc Artística confeccionará el listado correspondiente y lo enviará a la Escuela Superior de Música, que corresponda, para que sea utilizado en el ofrecimiento próximo inmediato.

c.3.) Si se presentaran a este llamado aspirantes inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, estos no tendrán prioridad sino que quedarán incluidos en el listado del llamado por estricto orden de puntaje.

c.4.) Para tal designación, se utilizará el siguiente procedimiento:

PRIMERO: El listado por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de veinticuatro (24) ó cuarenta y ocho (48) hs, confeccionado por la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística, conforme a la legislación vigente.

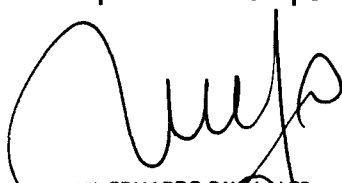
SEGUNDO: Agotado el listado emitido por la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística para llamados a veinticuatro (24) ó cuarenta y ocho (48) horas, se procederá a elaborar un listado por orden de mérito, según el procedimiento normado en la Disposición Nº 015/13 de la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva, que reglamenta la prueba de idoneidad como forma de cobertura estatutaria de las vacantes.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN EN LA ESCUELA Y LA TOMA DE POSESIÓN

- a) Dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la adjudicación, el interesado deberá comunicarse con la institución para acordar fecha y hora de presentación para la toma efectiva.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAVLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN Nº 0223
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/11.



- b) Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá informarlo inmediatamente a Asambleas Presenciales, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s.
- c) El aspirante que no cumple con lo dispuesto en el punto a), perderá todo derecho de reclamo debiéndose aplicar la inhabilitación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO V.
- d) Una vez hecha la toma de posesión el docente deberá presentar la declaración jurada de cargos y toda otra documentación requerida, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.
- e) La fecha de alta será la primera actividad fijada por el establecimiento para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las autoridades del establecimiento inmediatamente después de reanudadas las actividades para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección de Estético Expresiva.

CAPÍTULO V
DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.

- a) Si el aspirante no se presentara en término en su puesto de trabajo o se presentara con incompatibilidad horaria o no completara la jornada laboral, las autoridades del establecimiento informarán esta novedad en forma inmediata a las autoridades de Asambleas Presenciales de la Escuela Superior de Música que correspondiese, a través de la planilla correspondiente. Cuando la ausencia se hubiese producido por razones de fuerza mayor, el aspirante tendrá derecho a justificar por nota adjuntando las pruebas correspondientes ante la Dirección del establecimiento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- b) Los aspirantes del apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante treinta (30) días corridos. Si el aspirante inhabilitado es reincidente –dentro del mismo término lectivo– independientemente del Distrito Regional, asignatura, cargo y/o escuela, la aplicación de la nueva inhabilitación se extenderá por el término de treinta (30) días y será extensiva a todos los Institutos de Nivel Superior.

La Asamblea Presencial de la Escuela Superior de Música correspondiente, comunicará la inhabilitación al involucrado personalmente o por publicación en la próxima Asamblea y por un período de cinco (5) días hábiles.

- c) En caso de disconformidad, el agente podrá presentar una impugnación a la inhabilitación la cual será elevada a la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística y por su intermedio a la Dirección de Estético Expresiva que se expedirá en el plazo de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VI
DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones que se hagan, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto ante las autoridades de la Asamblea Presencial de la Escuela Superior de Música que correspondiese, y comunicado al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN Nº 0223
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/11.

Las autoridades de la Asamblea Presencial de la Escuela Superior de Música llevarán un registro de los mismos y elevarán un informe escrito con opinión a la Junta de Expresiva, quien resolverá a este efecto las presentaciones que tendrán calidad de recurso de reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística y por su intermedio al interesado.

a) En caso de dar lugar al reclamo:

a.1.) la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística, Ad Referéndum de la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva, emitirá un dictamen en la que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del periodo lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea presencial a partir de que se expida la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística.

a.2) En caso de corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación, por disposición de la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva, a las autoridades de Asamblea y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

CAPÍTULO VII
DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

- a)** Las autoridades de la Asamblea Presencial de la Escuela Superior de Música llevarán un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes. Hará lo mismo con las vacantes por establecimiento y el duplicado del acta de adjudicación.
- b)** El archivo de la documentación se extenderá por el término de cinco (5) años, vencido dicho período se procederá a su destrucción.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLAEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ
Subsecretario de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FORTZICK
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Medio, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación

Maestro MARCELO GUAGLIARDO
Vocal de Nivel Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación